

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Estudiado, discutido y aprobado el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE (S)	BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ
DEMANDADO (S)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA
RADICADO	Nro. 19001-31-05-002-2018-00294-01
ASUNTO	RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN	Se CONCEDE recurso de casación a la parte demandante.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede La Sala a resolver lo pertinente en relación con la viabilidad del recurso extraordinario de casación, interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito recibido por Secretaría en septiembre de 2020, contra la sentencia de segunda instancia proferida el día 17 de septiembre de 2020, por la Sala Laboral de este Tribunal, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. A través de la sentencia que se pretende recurrir en casación, la Sala Laboral de este Tribunal al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto de la referencia, resolvió revocar la providencia dictada en primera instancia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en la que declaró probada la excepción de cosa juzgada y condenó en costas a la parte demandante.

2. Para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario interpuesto, el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone que sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente¹, que para el mes de septiembre del año 2020 cuando se profirió la sentencia de segunda instancia sumaban \$105.336.360.oo.

3. Tratándose de la parte demandante, la jurisprudencia ha establecido que el interés jurídico económico para recurrir en casación, lo constituye el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello que si el demandante no apeló la sentencia de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió².

¹ El artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, fue modificado por el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que dispuso que “(...) sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de doscientos veinte (220) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, sin embargo, La Corte Constitucional, en sentencia C-372 de 2011, declaró INEXEQUIBLE esa modificación que introdujo el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010.

². Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Auto del 15 de marzo de 2006. M.P. Dr. ISAURA VARGAS DIAZ. Proceso Radicación No. 29144.

4. De lo anotado en precedencia, y al seguir los parámetros reseñados, este Despacho Judicial determina que, en el caso de la señora BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ, el interés jurídico para recurrir lo constituyen el monto de las condenas que solicitó en la demanda y no fueron impuestas por el juez de primera y segunda instancia, la cual asciende a \$281.308.199.00, según la liquidación realizada por el actuario de la Sala.

CESANTÍAS	\$ 4.107.605
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 422.035
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 4.141.132
VACACIONES	\$ 2.070.567
Art. 26 LEY 361 DE 1997	\$ 9.698.999
SALARIOS	\$ 50.065.256
APORTES A PENSIÓN	\$ 8.017.840
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 2.784.764
PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES	\$ 200.000.000
TOTAL	\$ 281.308.199

Es decir, el monto obtenido supera con amplio margen el interés para recurrir en casación establecido en el artículo 86 del CPTSS - \$105.336.360.00, suficiente para conceder la impugnación extraordinaria.

En mérito de lo expuesto, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado **judicial de la parte demandante**, señora BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ, contra la sentencia proferida el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Oportunamente, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Firma digitalizada válida para
actos judiciales y administrativos



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado



CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA